

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 27 de mayo de 2016 el Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que se entiende definitivamente aprobado el 24 de julio de 2016 al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia, procede su publicación en el BOTHA, conforme establece el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de septiembre de 2016

*El Alcalde*

**GORKA URTARAN AGIRRE**

**Anexo****Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz****Título I****Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto**

El objeto del Reglamento es la regulación de las consultas ciudadanas en el municipio de Vitoria-Gasteiz, ajustándose a lo dispuesto tanto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como en la reciente Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi del Parlamento Vasco.

**Artículo 2. Concepto**

La consulta ciudadana es el instrumento de participación ciudadana promovido por el ayuntamiento para conocer la opinión de la ciudadanía, mediante un sistema de votación sobre asuntos de interés público de relevancia general y de carácter local que le afecten y sean de competencia municipal.

**Artículo 3. Ámbito de la consulta**

Consultas populares: cuando la consulta, su resultado y efectos afecten al total de la ciudadanía o, por ejemplo, al sistema general definido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Estas consultas se ajustan a las consultas populares dispuestas en el artículo 80 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi.

Consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado: cuando la consulta, su resultado y efectos afecten de manera exclusiva a un territorio limitado o a una parte del territorio del municipio o, por ejemplo, al sistema local definido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Estas consultas se ajustan a las consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado dispuestas en el artículo 81 de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi.

La Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 82, abre también la posibilidad de realizar consultas ciudadanas más abiertas de carácter local. El ayuntamiento podrá recurrir también a la realización de este tipo de consultas pero no son objeto de este reglamento.

#### **Artículo 4. Principios**

Las consultas ciudadanas atenderán a los siguientes principios:

Transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad institucional, primacía del interés colectivo, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión social, eficiencia, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

Estos principios constituyen obligaciones para el ayuntamiento y derechos y garantías para las personas legitimadas para participar en el proceso de consulta establecido en este Reglamento.

#### **Artículo 5. Asunto objeto de consulta**

Las consultas ciudadanas podrán plantearse sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de una competencia municipal. Se excluyen aquellas en las que la consulta, el resultado de la misma, contravenga la legalidad y en especial vulnere los derechos humanos, afecte a la Hacienda local, a la estabilidad financiera del ayuntamiento o a la territorialidad del municipio.

#### **Artículo 6. Personas legitimadas para votar**

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas ciudadanas todas las personas físicas mayores de 18 años, cumplidos en el momento del inicio de la votación, que estén empadronadas en el municipio en el momento de la convocatoria de la consulta.

Excepcionalmente, en función de la materia objeto del proceso de consulta, podrán intervenir en estas consultas populares las personas extranjeras residentes y las personas menores de edad que tengan al menos 16 años cumplidos en el momento de inicio de la votación. En este caso, el censo de votantes se complementará por el padrón municipal de habitantes, siendo competencia de la Secretaría de la entidad local llevar a cabo tal adaptación.

En el caso de consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado, las personas físicas legitimadas para votar serán las mayores de 16 años, cumplidos en el momento de inicio de la votación, que estén empadronadas en ese territorio del municipio en el momento de la convocatoria.

Podrán acreditarse como interesadas a los efectos de este reglamento las organizaciones profesionales, las organizaciones sociales y demás entidades con personalidad jurídica inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas, y los colectivos de intereses cuyo objeto social esté relacionado con el asunto sometido a consulta y que hayan acreditado debidamente este extremo ante el ayuntamiento-órgano instructor de consultas.

#### **Artículo 7. Formulación de la pregunta**

La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, formuladas de manera concisa, clara y sencilla, de manera que la ciudadanía, pueda comprender su alcance y responder afirmativamente o negativamente.

La consulta, en los casos que sea necesario y con carácter excepcional, se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.

Cuando no se responda a ninguna de las preguntas, se considerará voto en blanco.

#### **Artículo 8. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta**

El periodo de votación no coincidirá con periodos electorales. Las consultas no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el periodo que media entre la convocatoria de elecciones de cualquier ámbito que afecten al municipio y la fecha de su celebración, salvo en el caso de elecciones municipales en las que este periodo de exclusión se adelantará a 90 días naturales antes de la celebración de las elecciones municipales y se prolongará hasta 90 días naturales posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

#### **Artículo 9. Convocatoria de consultas**

Cada año el alcalde deberá establecer las fechas en las que se realizarán las consultas ciudadanas del siguiente año, de acuerdo con los plazos establecidos en este reglamento.

#### **Artículo 10. Limitaciones**

El número de consultas que pueden realizarse cada año no será superior a 2, si bien en cada proceso se puede someter a consulta más de una cuestión u objeto de consulta. El alcalde procurará agrupar diferentes iniciativas de consulta en un mismo proceso consultivo para una gestión eficiente de los recursos públicos.

Una vez aprobada por el órgano competente la apertura del proceso de consulta, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo u análogo objeto hasta transcurridos cuatro años a contar desde la celebración de la consulta.

#### **Artículo 11. Vinculación**

En el caso de las consultas populares los resultados serán vinculantes, siempre que no existiera norma legal que impidiera total o parcialmente su realización. No así en el caso de las consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado. No obstante, si la decisión final se apartara de los resultados de la consulta, se deberán motivar expresamente las causas que justifican tal acuerdo. Tal como se refleja en la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi.

#### **Artículo 12. Aprobación de las consultas**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi, la consulta, tanto de iniciativa institucional como ciudadana, se considerará aprobada previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y autorización del Gobierno del Estado.

La desestimación por la mayoría del Pleno deberá ser motivada y podrá ser recurrida mediante los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

### **Título II**

#### **Iniciativa para promover consultas**

##### **Capítulo primero. Iniciativa institucional**

#### **Artículo 13. La iniciativa institucional**

La iniciativa institucional corresponde a los grupos políticos municipales. La iniciativa versará sobre asuntos de la competencia propia municipal y principalmente sobre aquellos asuntos de carácter local de especial relevancia, tal y como establecen la Ley de Bases de Régimen Local y de Entidades Locales de Euskadi y serán considerados de especial relevancia todos aquellos proyectos que superen los cinco millones de euros de presupuesto.

**Artículo 14. Cómo presentar la iniciativa institucional**

La propuesta o proposición de consulta debe ir acompañada de la siguiente documentación para su admisión:

El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.

Memoria explicativa de las razones que la hacen oportuna y conveniente.

Ámbito competencial y territorial para su realización.

**Artículo 15. Aprobación de la iniciativa institucional**

El plazo máximo desde la recepción de la iniciativa institucional para la aprobación o desestimación de la misma por el Pleno municipal será de 10 días.

La decisión podrá ser recurrida ante el mismo y/o mediante los recursos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

La propuesta o proposición será objeto de los informes preceptivos del órgano instructor de consultas, de la Secretaría general del Pleno, de la Dirección del Área afectada, de Intervención General y del Consejo Social del municipio.

Capítulo segundo. Iniciativa ciudadana

**Artículo 16. Personas legitimadas para promover la consulta**

La comisión promotora de la iniciativa ciudadana para impulsar una consulta actúa como representante de las personas firmantes de la iniciativa. Estará formada por un mínimo de tres personas mayores de 18 años, empadronadas en el municipio, que no pueden ser representantes electos de la ciudadanía en ninguna institución pública, o bien por una persona jurídica de las inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas.

**Artículo 17. Presentación de la iniciativa ciudadana**

La solicitud de iniciativa ciudadana se dirigirá al Pleno municipal, mediante un formulario diseñado a tal efecto y presentado en el Registro, que deberá indicar:

El texto concreto de la pregunta o preguntas que se sometan a consulta.

La argumentación que la motiva.

Identificación de las personas que componen la comisión promotora con sus datos personales y acompañado de su firma. Cuando las promotoras sean entidades, deberán adjuntar la certificación el acuerdo de su órgano de gobierno.

El ámbito territorial propuesto para su realización.

La comisión promotora podrá solicitar asesoramiento al ayuntamiento-Servicio de Participación Ciudadana para mejorar o enriquecer el debate público previo a la citada consulta.

**Artículo 18. Admisión de la iniciativa de consulta**

En el plazo máximo de 10 días naturales, previo informe favorable del órgano instructor de consultas y de la Secretaría General del Pleno, el Pleno municipal resolverá sobre la admisión de la iniciativa. Únicamente podrá rechazarse en los siguientes casos:

Tratarse de asunto excluido de consulta según el Reglamento.

Las personas u organizaciones proponentes no reúnen los requisitos establecidos.

No haber transcurrido cuatro años desde la celebración de la consulta sobre el mismo o análogo objeto.

Carecer manifiestamente de fundamento.

Si la pregunta planteada se presta a confusión.

Frente a la inadmisión podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

#### **Artículo 19. Validación del pliego de firmas**

El ayuntamiento-órgano instructor de consultas facilitará a la comisión promotora los pliegos de firmas validados en un plazo no superior a 10 días naturales desde la resolución de admisión, los cuales contendrán el motivo y la pregunta propuesta, y espacio para el nombre, apellidos, domicilio, número de documento de identidad y firma.

Se considerarán nulas las firmas recogidas en pliegos no validados que no contengan los datos indicados en el presente artículo de manera clara y comprensible.

La comisión promotora es la responsable de la autenticidad de las firmas incurriendo en las responsabilidades pertinentes en caso de falsedad.

El ayuntamiento, dentro del marco normativo y, en la medida que le sea posible, podrá desarrollar un sistema de recogida de firmas electrónicas.

El citado sistema deberá garantizar, siempre y en todo caso:

La seguridad en la identificación de la persona participante.

La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.

La seguridad de la realización de la firma directamente de la persona.

La suficiente transparencia para que se pueda llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

#### **Artículo 20. Número de firmas necesarias y comprobación de las mismas**

En las consultas populares: un mínimo del 10 por ciento de las personas empadronadas mayores 18 años en el momento de la entrega de los pliegos validados.

Consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado: un mínimo del 10 por ciento de las personas empadronadas en el territorio afectado, mayores de 16 años en el momento de la entrega de los pliegos validados.

#### **Artículo 21. Plazo para la recogida de firmas**

Las firmas deberán recogerse en un plazo máximo de 90 días naturales desde la entrega de los pliegos validados.

Por causas justificadas, la comisión promotora podrá solicitar al alcalde una prórroga por un plazo máximo de 30 días naturales.

#### **Artículo 22. Comprobación de las firmas**

El ayuntamiento-órgano instructor de consultas, en un plazo no superior a 15 días naturales, efectuará el recuento de las firmas y comprobará la identidad de los firmantes en el padrón municipal.

Dentro del mismo plazo, la Secretaría general del Pleno certificará el número de firmas válidamente recogidas, constatando que cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

#### **Artículo 23. Aprobación de la iniciativa ciudadana**

Corresponderá al Pleno municipal por mayoría absoluta y cumplidos todos los requisitos establecidos para el ejercicio de la iniciativa ciudadana, aprobar la realización de la consulta.

La decisión, que será adoptada mediante acuerdo en un plazo no superior a 40 días desde la certificación de las firmas, contará con carácter previo con los informes preceptivos del órgano instructor de consultas, de la Secretaría General del Pleno, de la Dirección del Área afectada, de Intervención General, y del Consejo Social del municipio.

### **Título III**

#### Proceso de Consulta

#### Capítulo Primero. Convocatoria

##### **Artículo 24. Convocatoria**

El alcalde podrá emitir resolución de convocatoria de la consulta ciudadana previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno del Estado.

Se intentará agrupar diferentes iniciativas en una misma convocatoria en los términos del artículo 10 de esta disposición.

La resolución de la convocatoria ha de contener los siguientes aspectos:

ámbito territorial de la consulta.

Cuestión/es sometida/s a consulta.

Sistema votación.

Campaña informativa: plazos y medios de información.

Periodo de votación.

Lugares de votación.

Sistemas y procedimiento de las mesas de consulta.

Composición inicial de la comisión de control.

Personal municipal habilitado.

La consulta debe realizarse entre 90 días y un año siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA.

En los 5 días naturales siguientes a la publicación prevista en el apartado anterior, la convocatoria se publicará en la página web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en los medios de comunicación de mayor difusión del ámbito territorial correspondiente.

##### **Artículo 25. Campaña informativa y debate público**

La campaña informativa incorporará un debate público mediante el cual se originen diferentes tipos de actos con diferentes metodologías para favorecer el contraste de opiniones y argumentos y propiciar la participación.

El periodo de información y debate público no será inferior a 30 días naturales ni superior a 90 días, durante el cual la comisión promotora, los grupos políticos y las organizaciones sociales y profesionales interesadas pueden realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

##### **Artículo 26. Espacios y medios municipales**

El ayuntamiento determinará los espacios públicos a disposición de la campaña informativa y de debate público así como la distribución de los mismos que deberán respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas. El ayuntamiento-comisión de control velará por el cumplimiento de esos requisitos.

Todo el proceso de consulta deberá realizarse en espacios en los cuales esté garantizada la accesibilidad universal.

El ayuntamiento facilitará un espacio en la web municipal dedicado a las diferentes opiniones sobre el objeto de consulta.

El ayuntamiento diseñará una campaña de comunicación que será consultada y abordada previamente por la Junta de Portavoces y la comisión promotora.

La misma deberá atender a los criterios de neutralidad de cualquier institución en periodo electoral.

El ayuntamiento garantizará la aplicación de cualquier medida necesaria en aras a evitar la discriminación de personas en cualquier momento en el proceso de consulta.

#### Capítulo Segundo. Sistema de votación

##### **Artículo 27. Lista de personas votantes**

Los servicios municipales elaborarán el listado de personas que pueden votar en la consulta, de acuerdo con la resolución de la convocatoria. Esas listas sólo podrán ser consultadas por el personal municipal habilitado para tal propósito y/o por los grupos políticos municipales.

Se habilitará un medio de consulta del censo y un periodo de reclamaciones, 10 días desde la aprobación de la iniciativa.

##### **Artículo 28. Formas de votación**

En las consultas ciudadanas la participación se articulará mediante las formas de votación establecidas en este Reglamento, el voto tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.

El voto será presencial en el caso de las consultas populares y podrá ser presencial o no presencial en las consultas sectoriales o de ámbito territorial limitado o en otras más abiertas recogidas en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi.

##### **Artículo 29. Período de votación**

Modalidad presencial: 1 día.

Modalidad no presencial: 6 días naturales, previos al día para la votación en su modalidad presencial.

##### **Artículo 30. El voto presencial**

Se realizará ante las mesas de consulta los días señalados en la resolución de la convocatoria, durante el periodo y horario establecido por ésta.

Se verificará la inscripción en la lista de los participantes.

El voto se emitirá mediante papeletas y en sobre cerrado, que se introducirá en una urna.

Si fuera posible, se utilizará un sistema informático que dé soporte a la votación presencial electrónica en las mesas de consulta.

Se tendrá presente la legislación en materia de accesibilidad para garantizar la accesibilidad universal.

##### **Artículo 31. El voto no presencial**

Se realizará por medios electrónicos empleando exclusivamente medios municipales.

Será necesario garantizar:

La seguridad en la identificación de la persona participante.

La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.

El secreto del voto.

La seguridad del voto electrónico y por correo certificado.

La transparencia para llevar a cabo una observación y supervisión independientes y fundadas.

### **Artículo 32. Mesas de consulta**

Estas mesas vendrán determinadas en la resolución de la convocatoria.

Las formarán un mínimo de dos personas (personal municipal), una de las cuales ostentará la presidencia.

La elección de los miembros de la mesa se realizará por el ayuntamiento-órgano instructor de consultas mediante sorteo entre las personas presentadas voluntariamente, entre el personal municipal.

Podrán formar parte de esas mesas como observadores:

Una persona por cada mesa, propuesta por cada grupo político municipal y por cada organización y colectivo con personalidad jurídica, acreditado como interesado.

Cualquier ciudadano o ciudadana a título individual que lo solicite hasta un número máximo de tres.

El plazo de proposición o solicitud para formar parte de las mesas no será superior a 45 días naturales desde la convocatoria.

En las consultas de ámbito municipal o de ciudad se garantizará al menos una mesa de consulta por centro cívico.

### **Artículo 33. Funciones de las mesas de consulta**

Ayudar a las personas que quieren ejercer el derecho de participación que les reconoce este Reglamento.

Identificar a las personas llamadas a participar.

Custodiar la lista de personas llamadas a participar, autorizar la emisión del voto y llevar el registro de participantes.

Efectuar públicamente el recuento provisional de las respuestas y hacerlo constar en el acta, junto a las incidencias producidas.

Velar por la disposición del material necesario para llevar a cabo la consulta.

Otras que le encomiende el ayuntamiento-órgano instructor de consultas.

### **Artículo 34. Recuento de votos**

Finalizado el periodo de votación, corresponde a las mesas de consulta realizar el recuento de votos emitidos y determinar el resultado con respecto a la pregunta o preguntas objeto de consulta.

El recuento debe realizarse en un lugar público.

Los resultados del recuento deben entregarse a las personas observadoras y a la comisión de control.

Son nulas las papeletas que no se ajusten al modelo establecido para la convocatoria o que hayan sufrido alteraciones, que lleven a error o condicionen a opinión expresada.



**Artículo 35. Proclamación de resultados**

Finalizado el recuento, las personas que ejerzan la presidencia de las mesas entregarán el acta de los resultados al órgano instructor de consultas, así como el listado de incidencias y las decisiones adoptadas al respecto.

El alcalde proclamará los resultados oficiales en un acto público, en un plazo no superior a 7 días desde su recepción.

**Artículo 36. Posicionamiento del ayuntamiento sobre el resultado**

En un plazo máximo de 30 días naturales desde la resolución del resultado de la votación o desde la resolución de las incidencias, el órgano competente manifestará públicamente y de forma razonada, cómo se va a implementar, el resultado de la consulta en la acción del gobierno.

**Título IV****Sistema de Garantías****Artículo 37. Sistema de garantías**

El sistema de garantías tiene por finalidad garantizar la fiabilidad, la transparencia, la neutralidad y objetividad del proceso de consulta, además del cumplimiento del régimen jurídico que le es aplicable. El sistema de garantías lo desarrollará la comisión de control.

**Artículo 38. La comisión de control**

Es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso y por el respeto a los principios que recoge este Reglamento.

Se constituirá una comisión de control por cada proceso de consulta, independientemente del número de iniciativas y cuestiones objeto de la consulta.

Actuará con autonomía e independencia.

El funcionamiento de la comisión de control se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de las Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 39. Composición de la comisión de control**

La Secretaría General del Pleno o persona en quien delegue.

Un representante del órgano instructor de consultas.

Un representante de la comisión promotora (si hubiera).

Un representante de cada grupo político municipal.

Un representante de cada organización y colectivo acreditado como interesado

Un representante del consejo social del municipio.

Número de personas que la componen:

Número impar, un mínimo de 3 personas y un máximo de 15.

La composición ha de garantizar la neutralidad en sus decisiones, independientemente de que los miembros de los grupos políticos, la comisión promotora o los representantes de organizaciones acreditadas como interesadas, estén posicionados sobre la consulta. Se procurará que entre los miembros de organizaciones acreditadas como interesadas, haya presencia de las diferentes posiciones respecto de las cuestiones objeto de la consulta.

De acuerdo con el marco de los principios generales que inspiran la Ley 4/2005 para la igualdad de mujeres y hombres aprobada por el Gobierno Vasco el 2 de marzo de 2005, se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la comisión de control.

A estos efectos, se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40 por ciento. Si en algún caso por la naturaleza de los colectivos y/o organizaciones implicadas no resultase posible constituir la comisión de forma paritaria, habrá de dejarse constancia por escrito de las causas de tales circunstancias.

En un plazo no superior a 15 días naturales desde la publicación de la convocatoria de consulta, se podrá manifestar, mediante escrito dirigido al ayuntamiento-órgano instructor de consultas, la voluntad de formar parte de la comisión de control.

La comisión de control determinará su composición final en los 25 días naturales siguientes a la convocatoria de consulta y su mandato finalizará una vez hecho público el posicionamiento del ayuntamiento respecto al resultado de la consulta.

#### **Artículo 40. Funciones de la comisión control**

Son funciones de la comisión control:

Velar por el buen desarrollo de las fases del proceso de consulta.

Hacer seguimiento de las actuaciones de la administración recogidas en este reglamento.

Realizar recomendaciones para el desarrollo del proceso de consulta, así como proponer al órgano convocante y al órgano instructor lo que estime para completar las reglas específicas para el desarrollo del proceso de consulta.

Revisar las operaciones de recuento de resultados y elevar el documento de resultados final.

Otras que le puedan atribuir este Reglamento o la resolución de la convocatoria.

### **Título V**

#### **Organización administrativa municipal**

#### **Artículo 41. Órgano instructor de consultas**

La persona que ostenta la jefatura del Servicio de Participación Ciudadana del ayuntamiento se constituye en órgano instructor de consultas, contará con la colaboración de la dirección del Departamento de Participación, Transparencia y Centros Cívicos y de la jefatura de la Asesoría jurídica municipal o personas en quienes deleguen.

Funciones del órgano instructor de consultas:

Dar soporte administrativo a los órganos de aprobación y convocatoria de los procesos de consulta.

Convocar, instruir y coordinar los servicios técnicos y áreas necesarias para el desarrollo del proceso de consulta.

En el caso de iniciativas ciudadanas y para la resolución del alcalde, facilitar el acuerdo con la comisión promotora de los términos finales de la pregunta y el ámbito de consulta.

Resolver las quejas, consultas o incidencias que se planteen durante todo el proceso de consulta en el plazo de 15 días naturales.

Nombrar a representantes para que estén presentes en los actos de constitución de las mesas de consulta, en la votación y en el recuento.

Informar a la comisión de control de todo lo referido al desarrollo del proceso de consulta, en cada una de sus fases.

Otras que le pueda atribuir este Reglamento.

Cualquier decisión del órgano instructor de consultas podrá ser recurrida ante la comisión de control y contra la resolución de ésta podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios.

**Artículo 42. Registro de consultas ciudadanas**

Bajo la dependencia del ayuntamiento-Servicio de Participación Ciudadana se creará un registro de consultas ciudadanas, promovidas bien a iniciativa institucional, bien a iniciativa ciudadana.

En este registro constarán los promotores, la pregunta o preguntas sometidas a consulta, las personas que han participado en la votación y el resultado del escrutinio final.